

ORDENANZA FISCAL N º 12 REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES .

I FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las tasas por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

II SUJETO PASIVO

ARTICULO 2. – Se hallan obligadas al pago del previo público por industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

III REQUISITOS Y CRITERIOS

ARTICULO 3. – La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, una vez que sea aprobada la presente Ordenanza, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en la misma; teniendo carácter supletorio, para todo lo que no esté previsto en dicha Ordenanza, el Real Decreto 1.073/1.980, de 28 de mayo

ARTICULO 4. La venta ambulante se llevará a efecto fuera de establecimientos comerciales permanentes, quedando limitado el ejercicio de dicha actividad, en espacio y tiempo, en el sentido de que sólo podrá realizarse, por lo que se refiere a este municipio de Lardero, dentro del espacio físico de la Plaza de España o el lugar que en su momento determine el

Ayuntamiento, durante el miércoles de cada semana y las horas de las 8,00 a las 14,00.

Terminado el horario señalado para la venta ambulante, los comerciantes procederán a la limpieza de los espacios ocupados, depositando los residuos, plásticos o cartonajes en los contenedores ubicados en las inmediaciones.

ARTICULO 5. – El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos, señalando los miércoles de cada semana para la venta en las modalidades siguientes:

1º.- La venta directa de sus productos perecederos de temporada, por parte de agricultores que acrediten estar vecindados en Lardero, podrá realizarse en los bajos de sus domicilios los martes, jueves y sábados de cada semana y durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año.

2º.- Comerciantes, que sean asimismo vecinos de este municipio de Lardero, a quienes el Ayuntamiento autorice de forma expresa.

ARTICULO 6. - Para el ejercicio de la venta ambulante en este municipio, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo.

b.- Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

c.- En el caso de extranjeros deberán acreditar hallarse en posición de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Delegación Regional del Ministerio de Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de julio.

d.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente, la cual, además de quedar sometida a la comprobación previa de los requisitos establecidos en los apartados anterior es por parte de ayuntamiento, tendrá las siguientes connotaciones:

Primera.- Será personal e intransferible.

Segunda.- La vigencia de la misma no podrá superar el período de un año.

Tercera.- Una copia de la autorización de colocará en lugar visible.

TARIFAS

ARTICULO 7. – La cuantía de las tasas será la fijada en la siguiente:

- Puesto de hasta 6 m/2: 2,10 euros
- Puesto superior a 6 m/2: 2,10 + 0,57 euros por m/2

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTICULO 8. – La obligación de pago nace:

a.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago del previo público se efectuará:

a.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en el Ayuntamiento, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 9. – No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las Tasas reguladas por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

ARTÍCULO 10.- Este tipo de autorizaciones tendrá carácter discrecional, y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a haber desaparecido las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensaciones.

ARTÍCULO 11.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o en escaparates o exposiciones y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal. Cada comerciante ocupará el espacio que en la Plaza de España o en el lugar que en su momento determine el Ayuntamiento, le marque la autoridad municipal o sus agentes en la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 12.- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste...

3.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

4.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

5.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

7.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

8.- Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de dos mil.

Lardero, a 31 de agosto de 2000